

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020 00194 00**

Demandante: YENIS AMAYA BULA

Demandado: ALAN JOSÉ PADILLA ZEQUEIRA

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 - 1 C. G. del P. TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ALAN JOSÉ PADILLA ZEQUEIRA del auto admisorio de la demanda desde la fecha de presentación del memorial, es decir el 18 de enero de 2021.
2. Vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, en este caso en particular debido que el proceso está al despacho¹, notificada esta providencia comenzará a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda².
3. No obstante lo anterior, debido a que en el mismo memorial el demandado expresamente que se allana a las pretensiones de la demanda y a los fundamentos de hechos que las sustentan; por ser procedente se ADMITE el acto dispositivo por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 98 C. G. del P.
4. Ejecutoriado este proveído, se dictará SENTENCIA ANTICIPADA ESCRITA, de conformidad con lo establecida en el artículo 278 numeral segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario	

¹ Artículo 118 C. G. del P.

² Artículo 91 C. G. del P.: "(...) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda. (...)”

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4babcd305ccb06dc5545ce47d6ed3058597bec17e53ba8cd7a73d6308739e6**
Documento generado en 25/01/2021 11:38:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**